

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Jurídico o persona en quien delcgue.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, con categoría mínima de Jefe de Sección y que reúna la condición de ser Licenciado en Derecho.

5.—Sistema de Selección.

5.1.—La selección de los aspirantes se realizará a través de las siguientes pruebas: 1.ª Valoración de méritos, 2.ª Caso práctico, 3.ª Entrevista personal.

5.2.—En la primera prueba el Comité de Selección valorará los méritos aportados por los aspirantes con base en los siguientes criterios:

a) Hallarse colegiado y con licencia fiscal en cualquiera de los dos Colegios de Abogados de Extremadura.

b) Años de ejercicio profesional.

c) Especialización en Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

d) Labor docente e investigadora en estos campos del Derecho.

e) Servicios prestados de contenido jurídico en cualquiera de las Administraciones Públicas.

f) Otros méritos que puedan alegarse en relación con el puesto que se ofrece.

Los méritos alegados deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o copias de los mismos, debidamente compulsadas.

5.3.—La segunda prueba consistirá en la emisión de un dictamen jurídico a propuesta del Comité de Selección.

5.4.—En la tercera prueba, el Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con todos los candidatos.

5.5.—La convocatoria de los aspirantes a cada una de las pruebas fijadas se hará a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. La prueba práctica, en todo caso, no tendrá lugar antes del día 25 de enero de 1985.

6.—El Comité de Selección, se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

7.—La Consejería de la Presidencia y Trabajo extenderá el correspondiente contrato al aspirante seleccionado, que una vez inscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública para otorgarle el correspondiente número de registro de personal.

Cáceres, a 3 de enero de 1985.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de 7 de enero de 1985, de las Consejerías de Transportes, Turismo y Comunicaciones e Industria y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se coordinan actuaciones administrativas en materia de Transporte Escolar.

La asunción efectiva de competencias llevada a cabo, en aplicación del Estatuto de Autonomía para Extremadura, por parte de la Comunidad Autónoma en las materias de Transportes e Inspección Técnica de vehículos, facultan al Ente Autonómico para vigilar el cumplimiento y sancionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el R. D. 2296/1983, de 25 de agosto sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores y en la Orden de 26 de octubre de 1983 del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las especificaciones técnicas a que se refiere el apartado 3.º del art. 4.º del Real Decreto antes citado, y se dictan normas para la inspección extraordinaria de dichos vehículos, prevista en el apartado 1, inciso a), del mismo artículo.

Una vez fijados los criterios homogéneos que permitiesen llevar a cabo las inspecciones técnicas de los vehículos dedicados al transporte escolar, así como, una vez establecida una programación de las inspecciones a efectuar en las estaciones de I.T.V., a citados vehículos, la experiencia de las ya efectuadas ha venido a confirmar, tal y como se había constatado con anterioridad en conversaciones con transportistas y talleres, así como con otros técnicos en vehículos de autolocomoción, la inexistencia en nuestra Comunidad Autónoma de talleres especializados aptos para acondicionar a los vehículos que prestan servicios de transporte escolar determinados sistemas de seguridad que se prevén en las disposiciones normativas antes referidas. Es constatable, idénticamente, que vehículos fabricados recientemente también carecen de estos sistemas.

Aunque existen talleres especializados en la adaptación de los mismos a los vehículos, no es menos cierto que se encuentren ubicados en otras CC. AA., lo cual produce que el traslado de los vehículos a los lugares donde existen dichos talleres impide, en multitud de supuestos, el cumplimiento de los plazos de entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el R. D. 2296/83 de 25 de agosto y O. M. de 26 de octubre del 83, relativas a dichos sistemas de seguridad. Se torna necesario, por tanto, establecer un plazo más amplio, dadas las circunstancias expuestas, para posibilitar a los titulares de estos vehículos, el trasladarse a los lugares donde se efectúan estas adaptaciones técnicas; sin que ello suponga, empero, obstáculo para la estricta aplicación de las demás medidas técnicas preceptivas a tenor de las disposiciones reguladoras antes citadas.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley de 7 de junio de 1984, art. 55, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, las Consejerías de Industria y Energía y Transportes, Turismo y Comunicaciones,

DISPONEN:

Artículo 1.—La fecha de vigencia de las disposiciones contenidas en el anexo I, punto 2.3, y punto 4.1.4.1.2 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre del 83, dictada en desarrollo del art. 4.º apartado 3.º del R. D. 2296/83 de 25 de agosto, sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, será la de 1 de septiembre de 1985.

Artículo 2.—Todas las demás disposiciones del R. D. 2296/83, de 25 de agosto y O. M. de 26 de octubre del 83 tendrán vigencia a partir de la fecha que se contiene en las mismas.

Artículo 3.—Cada una de las diferentes Consejerías afectadas por esta disposición, desarrollará las instrucciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.—La presente Orden entrará en vigor en el día de la fecha.

Mérida, a 7 de enero de 1985.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,

JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de diciembre de 1984, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Secretario General Técnico la competencia para la aprobación de las retribuciones de personal, su compromiso y liquidación.

El artículo 58-1 de la Ley 2/1984 de 12 de junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma (B.O.J.E. núm. 28 de 18 de junio de 1984), establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

Siendo conveniente delegar las actualmente atribuidas al Consejero en materia de aprobación de las retribuciones del personal, su compromiso y liquidación, resulta oportuno hacerlo en el Secretario General Técnico.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

1.º—Se delega en el Ilmo. señor Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, las competencias que en materia de aprobación de retribuciones de personal, su compromiso y liquidación; corresponden al Consejero en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/84 de 30 de junio de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 33-5 de la Ley 2/84 de 12 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Extremadura.

Badajoz, a 14 de diciembre de 1984.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, en

solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: